

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto de Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinti y cinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 „ „
Extranjero.....	10,00 „ „

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21)

EXPOSICION

SEÑOR: El Gobierno de S. M. atiende solícito al remedio de las dificultades de orden interior y exterior que plantea para la vida nacional el conflicto europeo. En todos los Departamentos ministeriales, sin regateo de trabajo, ha dado muestras el poder público de su previsión en cuestiones que de modo directo é inmediato le tocaba resolver, pero son muchas todavía las que se avecinan si desgraciadamente tardan en vislumbrarse albores de paz.

Son notoriamente dignos de atención múltiples problemas de enumeración prolija é innecesaria que se refieren á la pérdida de mercados para muchos productos españoles; á la necesidad de sustituir la importación interrumpida para satisfacer necesidades imprescindibles

y perentorias; á la utilización de las primeras materias españolas que no han dado lugar á la creación de industrias que las transformen y á otros varios relacionados con los transportes terrestres y marítimos con el crédito particular público, y, en general, con toda la economía patria, dentro de la cual importa en estos momentos procurar el aprovechamiento de nuestras fuerzas, aún en aquellos ramos en que durante períodos normales la iniciativa no podría ser fecunda por efecto de la competencia extranjera ó por falta de remuneración estimable.

Tan poderosos motivos son ciertamente estímulo del trabajo individual, pero no es menos cierto que como efecto de necesidades sentidas suele observarse cuando el mal es inmediato, y, por lo tanto, difícil el remedio.

Antes de que ese momento llegue aconseja la prudencia dirigir una excitación á todas las fuerzas vivas del país para que estudien cada una su peculiar problema y haga llegar á conocimiento de los Centros directivos de la gobernación del país sus necesidades y sus peticiones.

Para atender á estas solicitudes es indispensable la creación de un órgano que funcione mientras perduren las actuales circunstancias; que estudie la crisis presente, y con unidad de criterio informe y proponga al Gobierno las soluciones transitorias ó definitivas que sean convenientes para defender las fuen-

tes de riqueza patria de posibles trastornos pasajeros y aún de daños irreparables.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Septiembre de 1914.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta de iniciativas compuesta de un Comisario Regio, con funciones de Presidente, y de un representante de cada uno de los Ministerios de Estado, Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación y Fomento, que serán: el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado; el General Jefe de la Sección de Artillería del Ministerio de la Guerra; el Director general de Favegación y Pesca; el Director general de Aduanas; el Director general de Administración; el Director general de Comercio.

Art. 2.º La Junta tiene la misión de estudiar á indicación del Gobierno, por iniciativa propia ó á instancia de cualesquiera Corporaciones, entidades ó particulares, los conflictos que hayan sobrevenido ó puedan preverse para la producción nacional como consecuencia de la guerra europea; promoverá las in-

formaciones que crea útiles, para lo cual podrá disponer del auxilio de todos los Centros técnicos del Estado; estimulará las iniciativas individuales para que auxilien la acción del Poder público con sus noticias y consejos y propondrá las soluciones que en cada caso estime útiles.

Art. 3.º Las Corporaciones ó entidades oficiales harán llegar á la Junta sus informes ó peticiones por conducto del Ministerio de que respectivamente dependan, y los particulares por el de los Gobiernos civiles, Cámaras de Comercio ó de la Industria ó cualesquiera otros Centros análogos que tengan reconocida oficialmente su representación.

Art. 4.º El Delegado ó Representante que cada uno de los Ministerios tengan en la Junta, será dentro de ella, el ponente en los asuntos de su particular competencia y preparará los trabajos que la Junta considere necesarios, sirviéndose de los elementos que el Centro á que pertenezca pondrá á su disposición para este efecto.

Art. 5.º La Junta formulará sus propuestas respecto de cada materia que se someta á su estudio, en el más breve tiempo posible y en la forma más adecuada para su inmediata resolución, pero estimará por sí en cuanto no proceda de la iniciativa del Gobierno la urgencia del caso y si debe ó no tomar en consideración las iniciativas particulares.

Dado en Palacio á dieciocho de Septiembre de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

Gaceta del día 19

Audiencia Territorial de Oviedo

PRESIDENCIA

CIRCULAR

De Real orden comunicada por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se dice á esta Presidencia con fecha 8 del actual lo que sigue:

«Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este Ministerio con fecha 10 de Agosto último, lo que sigue:

Excmo. Sr: El Ministerio de Fomento, en Real orden fecha 22 de Julio último, participa á esta Presidencia lo siguiente:

Excmo. Sr.: Al Director general de Agricultura, Minas y Montes comunico con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido á este Ministerio la Asociación de Almacenistas de Barcelona, el Sindicato de exportadores de vinos de Tarragona, Reus, Villafranca del Panadés, la Asociación gremial de criadores y exportadores de vinos y Cámara de Comercio de Málaga, y además las Cámaras de Comercio de Burgos, Gerona, Jaen y Reus, solicitando se dicten aclaraciones al Real decreto de 29 de Mayo último, relativo á la organización y funcionamiento de los Veedores encargados de perseguir las adulteraciones y falsificaciones de los vinos; teniendo en cuenta que algunas de las entidades anteriormente citadas hacen constar que han visto con agrado la finalidad que se persigue con esta disposición; examinadas las observaciones hechas y lo prevenido por el mencionado Real Decreto;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para la designación de Veedores á que se refieren los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 29 de Mayo último, será indispensable en lo sucesivo, como requisito previo, que las entidades á quienes se autoriza para su nombramiento, soliciten de este Ministerio, el cual, con los informes que estime convenientes, concederá ó no la facultad de nombrar Veedores.

2.º Que la obligación de los dueños de bodegas y almacenes y expendedores de vinos á demostrar la procedencia de los alcoholes, alcanza á la exhibición de documentos referentes al movimiento de aquéllos y cuantos otros puedan ser examinados, sin infringir las disposiciones legales, y especialmente el Código de Comercio, debiendo acudir el Veedor, en los casos en que sea necesaria, á solicitar la previa autorización de las Autoridades competentes, y

3.º Que respecto á las inspec-

ciones prevenidas en el artículo 9.º del citado Real decreto, no podrán realizarse cuando tuviesen que sufrir grave deterioro los envases en que estuviese contenido el vino, haciéndose, en su caso, bajo la inmediata responsabilidad del Veedor y quedando obligada la entidad de quien éste dependa, á satisfacer, si el vino reúne las condiciones legales, los daños y perjuicios que resulten al comerciante ó exportador por dicho acto de la toma de muestras en ruta.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, y como aclaración al Real decreto de 29 de Mayo último, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de los Tribunales y Jueces de esa provincia.

Lo que de orden del Ilmo. señor Presidente se reproduce en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento por parte de las autoridades á quienes se refiere.

Oviedo, 11 de Septiembre de 1914.—El Secretario de Gobierno accidental, Antonio de la Escosura.

R. al núm. 3.020

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Teverga

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión celebrada el día dos del corriente, en vista de una solicitud de D. Maximino Fernandez Mallo, vecino de La Focella, en este concejo, solicitando permuta de terreno sobrante de la vía pública, para poder edificar, dando igual superficie para ensanche de la plazuela de la Iglesia de dicho lugar, teniendo en cuenta el informe de la Comisión que giró visita á dichos terrenos, que mide lo solicitado cinco metros setenta y cinco centímetros cuadrados, é igual cabida el terreno que cede, acordó anunciar esta permuta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de oír las reclamaciones que se presenten, señalando para ello el plazo de treinta días, pasados los cuales se tomará acuerdo definitivo.

Consistoriales de Teverga, 16 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, J. Rodriguez.

R. al núm. 3.034

Alcaldía de Villayón

ANUNCIO

D. Anaeto Alonso Martinez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: Que la Junta municipal de Asociados, de mi presidencia, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para 1915, acordó establecer un arbitrio extraordinario sobre las especies que á continuación se expresan:

Cinco céntimos de peseta en cada litro de leche.

Treinta y seis céntimos de peseta en cada kilo de manteca extraída de la leche.

Dos céntimos de peseta en kilogramo de patatas.

Veinticinco céntimos de peseta en kilogramo de queso.

Y cincuenta céntimos de peseta en cada cien kilogramos de leña que se consuma en el concejo durante el mencionado año.

Lo que se hace público para que durante el término de quince días puedan interponerse contra dicho acuerdo las reclamaciones oportunas.

Villayón, Septiembre 15 de 1914.
—Anaeto Alonso Martinez.

R. al núm. 3.033

Alcaldía de Aller

Edicto.

En virtud de lo acordado por esta Corporación municipal en sesión de 13 del corriente, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción de las obras de abastecimiento de aguas á

Bustillé, bajo el tipo de 3.465,18 pesetas.

La subasta se verificará en estas Consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejal en quien delegue, el día 23 de Octubre próximo á las once de la mañana.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de depósitos ó sus sucursales el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 173,25 pesetas en concepto de depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Aller, 15 de Septiembre de 1914.
—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 3.062

Alcaldía de Leitiriegos

La Junta municipal de asociados en sesión de seis del actual y con el fin de cubrir el déficit de dosmil pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1915, acordó establecer un impuesto de arbitrios extraordinarios sobre las especies de consumo de la segunda tarifa unida al reglamento del ramo, consistentes en una peseta el hectólitro sobre el consumo de la leche; la manteca de vaca tres pesetas los 100 kilogramos, paja de cereales y yerba para los ganados, cinco céntimos los 100 kilos; patatas veinte céntimos los 100 kilos, y leña no destinada á la industria diez céntimos los 100 kilos, cuyos artículos consienten el citado gravamen sin que exceda este tipo

del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, calculándolas juntas un consumo de 18.400 unidades en todo el año, que vienen á producir exactamente las referidas dosmil pesetas á que asciende el presupuesto.

Lo que se hace público por término de quince días para que los vecinos, forasteros ó demás personas que lo estimen oportuno puedan reclamar contra dicho acuerdo dentro del expresado plazo para ante la Superioridad.

Consistoriales de Leitiriegos, 10 de Septiembre de 1914.—El Alcalde Presidente, Joaquin Moncó.—Por su mandado, el Secretario, José Rodriguez.

R. al núm. 3.032

Alcaldía de Laviana

EDICTO

D. Ceferino Varela Fernandez, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Laviana.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Ovidio Martinez Suarez, hijo de Manuel y de Virginia, natural y vecino que ha sido de esta parroquia de la que se ausentó hace más de diez años, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel Martinez Suarez.

Pola de Laviana, 16 de Septiembre de 1914.—Ceferino Varela.

R. al núm. 3.032

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 8 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Instrucción de Belmonte: = (Conclusión)

Número de la matrícula.	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
1773	1879	Rosendo y María Fernandez	Robo
1774	1879	Joaquin y Clemente Menendez	Lesiones
1775	1879	Josefa Lopez y otras	Id.
1776	1879	José Suarez	Hurto
1777	1879	Manuel Prenel	Id.
1778	1879	No hay	Escándalo
1779	1879	Id.	Malos tratamientos
1780	1879	José Menendez	Hurto
1781	1879	Tomás Suarez	Expendición de moneda falsa
1782	1879	No hay	Muerte
1783	1879	Antonio Fernandez y otro	Falso testimonio
1784	1879	José Fernandez	Disparo
1785	1879	No hay	Violación
1786	1879	Id.	Muerte
1787	1879	José Fernandez	Injurias
1788	1879	María Alvarez	Incendio
1789	1879	No hay	Muerte
1790	1879	Id.	Daños
1791	1879	José Valdés	Estafa
1792	1879	No hay	Hurto
1793	1879	José María Valle	Id.
1794	1879	Antonio Colado	Robo
1795	1879	Juan Alvarez y otro	Lesiones
1796	1879	Celestino Gonzalez	Hurto
1797	1879	Antonio Alvarez Losada	Exacción ilegal
1798	1879	No hay	Abusos
1799	1879	Id.	Muerte
1800	1879	Celestino Alonso	Hurto
1801	1879	Manuel Castaño	Lesiones
1802	1879	Alejandro Arias	Id.
1803	1879	No hay	Moneda falsa
1804	1879	Antonio Perez	Escándalo
1805	1879	No hay	Corta de árboles
1806	1879	Id.	Allanamiento
1807	1879	Id.	Daños
1808	1879	Id.	Muerte
1809	1879	Id.	Id.
1810	1879	Id.	Id.
1811	1879	Id.	Robo
1812	1879	Id.	Lesiones
1813	1879	Id.	Incendio
1814	1879	Id.	Sustracción
1815	1879	Id.	Muerte
1816	1879	Id.	Daños
1817	1880	Id.	Lesiones
1818	1880	Rosendo Couz	Id.
1819	1880	No hay	Falsificación
1820	1880	Id.	Hurto
1820	1880	Id.	Corta de árboles
1821	1880	Id.	Lesiones
1822	1880	Eugenio Barrio	Coacción
1823	1880	No hay	Hurto
1824	1880	Id.	Amenazas
1825	1880	Teresa de Diego	Hurto
1826	1880	No hay	Daños
1827	1880	Id.	Id.

Número de matr. cul.	AÑO de l. causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
1328	1880	Juan y José García	Malos tratamientos
1829	1880	Alejandro García	Lesiones
1830	1880	No hay	Falsedad
1831	1880	Id.	Usurpación
1832	1880	Id.	Lesiones
1833	1880	Id.	Amenazas
1834	1880	Id.	Daños
1835	1880	Rafael Berrón	Robo
1836	1880	No hay	Muerte
1837	1880	Id.	Sustracción
1838	1880	Dolores Florez	Hurto
1839	1880	No hay	Id.
1840	1880	Id.	Muerte
1841	1880	Id.	Id.
1842	1880	Id.	Id.
1843	1880	Félix Villademoros	Hurto
1844	1880	Rafael Berrón	Id.
1845	1880	No hay	Juegos prohibidos
1846	1880	Id.	Extravío de una causa
1847	1880	José Fernandez	Hurto
1848	1880	No hay	Excesos
1849	1880	Id.	Robo
1850	1880	Cel. donio Alvarez	Daños
1851	1880	No hay	Muerte
1852	1880	Id.	Corta de árboles
1853	1880	Luis Avello	Id.
1854	1880	Prudencio Fernandez	Lesiones
1855	1880	No hay	Desobediencia
1856	1880	Ramón Nieto	Estafa
1857	1880	Rafael Borrón	Id.
1858	1880	No hay	Hurto
1859	1880	Id.	Muerte
1860	1880	Id.	Id.
1909	1861	Félix Diaz del Villar	Lesiones
1900	1873	Juan Antonio Paz Rodriguez	Hurto
1911	1874	Leonardo Iglesias y otros	Robo
1912	1874	José Fernandez y otros	Excesos
1913	1875	Alvaro Vinagre	Corta de árboles
1914	1875	Mandel Selga y otros	Lesiones
1915	1875	Manuel Alvarez	Robo
1916	1875	Francisco Rodriguez y otro	Lesiones
1917	1876	Cándido Lorenzo y otros	Daños
1908	1876	Benito Velazquez	Hurto
1919	1877	Joaquin García Rivera	Lesiones
1920	1878	José María Salgado	Id.
1921	1878	Diego Alvarez	Id.
1921	1878	Joaquin Menendez y otro	Id.
1922	1879	Calisto Marqués	Hurto
1923	1879	Atanasio Herrero y otro	Lesiones
1924	1879	Juan Perez	Id.
1925	1880	Rafael Borrón	Hurto
1926	1880	Manuel García Fernandez	Lesiones
1927	1880	Manuel García Tuñón	Id.
1928	1880	Josefa Alvarez	Id.
1929	1880	No hay	Amenazas
1930	1880	Felipe Feito	Lesiones
1931	1880	Ramón Alvarez y otros	Desobediencia
1932	1880	Benigno y Leonardo Valle	Hurto

Lo que por acuerdo de la Junta y á los efectos del artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se publica en este periódico oficial á fin de que los que hayan sido parte en los asuntos á que se hace referencia, ó sus herederos, puedan recurrir ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia, si lo estiman oportuno, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio.

Oviedo, 26 de Junio de 1913.—El Secretario, Fernando Serrano.

R. al núm. 2.269

SECCION JUDICIAL**Juzgado de Cudillero**

D. Antonino M. Conde, Juez municipal suplente del término de Cudillero.

Hago saber: Que en este Tribunal se sustancia juicio de faltas por lesiones á Justo García, vecino de Castañedo, en este concejo, y en comparecencia del día de hoy, se acordó la citación del denunciado Virgilio Miranda Rodriguez, y del testigo Doroteo Fernandez, vecinos que fueron de Castañedo y Mumayor, y hoy ausente en ignorado paradero, para que á las diez del día dos de Octubre próximo, comparezcan en este Juzgado para asistir á la celebración de dicho juicio, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Cudillero y Septiembre once de mil novecientos catorce. —Antonino M. Conde.—Por su mandado, José Miranda.

R. al núm. 3.016

Juzgado de Tineo

D. Rosendo García Fernandez, Juez municipal suplente de la villa de Tineo, en funciones del de primera instancia del partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en demanda de pobreza promovida por el Procurador don Manuel Martinez Arnaldo, á nombre de D. José García Fernandez, como tutor de la menor D.^a María García y García, vecinos del Pedregal, para litigar contra los herederos de D. Sabino Colado y contra D. Francisco Colado, vecinos que fueron de la Millariega, sobre reclamación de novecientas veinte pesetas, se emplaza á los demandados D. Francisco, D.^a María, D.^a Balbina y D. José Colado, vecinos que fueron de la Millariega, y hoy ausen-

tes de ignorado paradero, el primero, por sí y todos ellos como herederos y únicos hijos de D. Sabino Colado, para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días bajo apercibimiento de que no verificándolo se sustanciará el incidente solo con la representación del Estado.

Y á fin de que sirva de emplazamiento á dichos demandados expido el presente.

Dado en Tineo á catorce de Septiembre de mil novecientos catorce.—Rosendo Garcia.—Por su mandado, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 3.015

Juzgado de Castropol

D. Perfecto Alvarez Alvarez, Juez municipal de esta villa y en funciones del de primera instancia por hallarse con licencia el propietario.

Hago saber: Que por providencia de hoy se tiene por promovido el juicio necesario de testamentaria de Francisco y Serafina Rodriguez y Rosa Rodriguez Rodriguez, en virtud de demanda formulada por el Procurador D. Balbino Murias, en nombre de D. José María Perez Mendez, vecino de Bres, concejo de Taramundi, y mandado citar á los herederos para que dentro de quince días comparezcan personándose en forma en dichos autos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes; asimismo por dicha providencia se acuerda citar á los interesados para que concurren á la diligencia de formación de inventarios, cuyo acto tendrá lugar el día diez de Octubre próximo y once horas de su mañana, en el lugar de Silvallana, concejo de Taramundi, en la casa que ocurrió el fallecimiento de los causantes.

Y siendo una de los herederos D.^a Catalina Rodriguez García, mayor de edad, viuda de Antonio Enriquez, ausente en ignorado paradero, por el presente se le cita y llama para que en el término expresado comparezca en estos autos personándose en forma, bajo apercibi-

miento que de no hacerlo será declarada en rebeldía; igualmente por el presente se le cita para que en el día, hora y lugar expresados comparezca para presenciar la diligencia de formación de inventarios, apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Castropol, á dieciocho de Septiembre de mil novecientos catorce. — Perfecto Alvarez. — Por habilitación, Francisco Cucañes.

R. al núm. 3.068

Juzgado de Gijón*Cédula de emplazamiento.*

El Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de esta villa, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia Territorial de Oviedo, procedente de incidente de pobreza promovido en la misma por D. Senen Rendueles Menendez, casado, mayor de edad, residente en la Isla de Cuba, para litigar con don Baldomero Diaz García, acordó se requiera al D. Senén á medio de edictos, por ignorarse el punto de dicha isla en que tiene su domicilio, para que en término de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al en que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid* consigne en esta Secretaría la cantidad de mil sesenta y nueve pesetas ochenta y cuatro céntimos, importe de las costas causadas en el Tribunal Supremo, y en la referida Audiencia, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá á su exacción por la via de apremio.

Y para que sirva de requerimiento en forma á D. Senén Rendueles Menendez, expido la presente en Gijón á doce de Septiembre de mil novecientos catorce.—El Secretario, por habilitación, Rafael Cobero.

R. al núm. 3.051

Juzgado de Cangas de Onis

D. Juan José Gonzalez de la Calle,
Juez de primera instancia de
Cangas de Onis y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento judicial sumario establecido por el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, y seguido á petición del Procurador D. Antonio Menendez, en nombre de D. Francisco J. Beceña Coro, de esta vecindad, contra D. Saturnino Cueto Gonzalez, vecino que fué de Carangas, y por su fallecimiento sus hijos D.^a Josefa, D. Antonio y D.^a Marina Cueto Llera, ésta ausente en América, sobre pago de mil ochocientas noventa y cinco pesetas de intereses vencidos, he acordado por resolución de cinco del actual, proceder á la subasta, por término de veinte días, de las siguientes fincas:

1.^a En términos de Tribierto, concejo de Ponga, y sitio nombrado la Sota de Tobaos, una finca, cabida de dieciseis áreas diez centiáreas; linda al Sur más terreno del D. Saturnino Cueto, Este sebe y río de Ponga, Norte sebe y casas de habitación del mismo D. Saturnino y Oeste sebe y camino.

2.^a Otra finca en dicho sitio de Tobaos, cabida de veinticuatro áreas quince centiáreas, que linda al Norte con la finca anteriormente descrita, y por los demás vientos sebe de la referida finca, hoy con más terreno de D. Saturnino Cueto.

3.^a En dicho sitio, nombrado Sota de Tobaos, otra finca de labor, cabida de tres días de bueyes, ó sean veinticuatro áreas, quince centiáreas; que linda al Este con terreno de D. José Roig Carran; Oeste sebe y camino y Norte casas de habitación, corral de ganado y más terreno de D. Saturnino Cueto Gonzalez.

4.^a En el referido sitio Sota de Tobaos, una casa habitación que linda por todos lados caminos y la finca de labor que se describirá.

5.^a Próximo á la anterior, casa de habitación del mismo sitio de Tobaos, otra casa de ganado con su pajar; que linda por todos lados con caminos y finca siguiente.

6.^a En la finca de Tobaos, muy próximo á las casas antedichas y por

la parte del Sur, un terreno á labrantío de un día de bueyes, equivalente á ocho áreas, cinco centiáreas; que linda por todos vientos con D. José Roig Carran y terrenos del D. Vicente del Cueto.

Todos los bienes antes descritos constituyen en la actualidad un solo predio, nombrado la posesión de la Sota del Valle de Tobaos, radicante en términos de Tribierto: que mide una superficie de setenta y dos áreas cuarenta y cinco centiáreas, sin inclusión de la casa habitación y la casa de ganado, que se considera tener aproximadamente una cabida de cincuenta y cinco centiáreas en unión de un horreo que se halla construído á expensas del D. Saturnino Cueto, próximo á las descritas casas, formando en junto una cabida de setenta y tres áreas próximamente sobre sí, y linda al Norte y Sur camino público, Este río de Tobaos y al Norte carretera: responde de la cantidad de cinco mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

7.^a Asimismo una finca á labor y prado, radicante en el Valle de Tobaos, sitio de los Corrales, del pueblo de Tribierto: cabida de veinticuatro áreas y quince centiáreas; y linda por todos vientos con terreno común; responde de mil doscientas pesetas.

8.^a En términos de Carangas, sitio nombrado la Collada de Llimés, una finca á prado: cabida poco más ó menos de tres hectáreas; linda al Norte una sierra, Sur camino, Este camino servidero y Oeste Antonio Collado; responde de tres mil novecientas cincuenta pesetas.

9.^a En los mismos términos de Carangas y sitio de Nobio, una finca á prado, cerrada sobre sí, teniendo en su comprensión dos casas de ganado: cabida de dos hectáreas poco más ó menos; y linda al Norte camino público, Sur camino servidero, Este camino público y Oeste Collada de Nobio, responde de dosmil setecientas pesetas.

La subasta de los expresados bienes tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día quince de Octubre próximo y hora de las once, haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran la cantidad porque responde cada finca; que los licitadores con-

signarán previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta, para poder tomar parte en esta; que no pesa sobre los bienes otra carga que la que motiva este procedimiento; que los autos y la certificación del Registro de la propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que el remate de las fincas se hará primero separadamente, ó sea la posesión constituida por seis fincas que hoy forman una sola, y las otras fincas, y después éstas y aquéllas en globo por si hubiese postor que mejorase el total resultante de la subasta parcial.

Dado en Cangas de Onis á siete de Septiembre de mil novecientos catorce.—Juan José Sanchez de la Calle.—El Secretario, Licenciado Ceferino Florez.

R. al núm. 3.065

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

ALONSO RIVERO, Amalio, de 20 años de edad, hijo de Francisco y Balbina, soltero, natural de Oviedo, domiciliado últimamente en Campo de los Patos, de esta ciudad; comparecerá en término de diez ante el Juzgado de Instrucción de dicha ciudad para constituirse en prisión en causa por desobediencia.

3.049

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

LOPEZ PERTIERRA, José Antonio, domiciliado últimamente en Avilés; comparecerá el día veintiseis de Noviembre próximo ante la Audiencia provincial de Oviedo para asistir al juicio por Jurados en causa por homicidio por imprudencia, instruída por el Juzgado de Oviedo contra Juan Diaz Secades.

3.048

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción del partido, en carta orden de la Superioridad, acordó la citación de Eugenio Toyos Morán, vecino que fué de La Riera, Colunga, cuyo actual paradero se ignora, para que el día nueve de Diciembre próximo, hora de las diez de su mañana, comparezca en la Audiencia provincial de Oviedo, á fin de asistir á las sesiones de Juicio oral á declarar como testigo en causa seguida por aborto contra Luciana Soberon Migoyo, previniéndole que de no comparecer leparará el perjuicio de Ley.

3.050

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

LAVIANA.

En poder de D. Manuel Miranda, vecino de los Barredos, en este concejo, se halla depositada una novilla de dueño desconocido y de las señas siguientes: color rojo, de dos años de edad, asta bien puesta y de un valor de ciento cuarenta pesetas aproximadamente.

Lo que se hace público para que su dueño se presente á recogerla en el plazo de quince días, pues transcurrido éste se procederá á su enajenación en pública subasta.

Laviana, 14 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Ceferino Varela.

R. al núm. 2.998—4

En poder del Alcalde de barrio del Condado, en este concejo, se halla depositada, desde el día once del actual, una vaca de dueño desconocido, que se encontró causando daños en términos del Barrón.

Las señas de la res son: color rojo, asta blanca y bien puesta y con una cruz en el asta derecha, oreja grande y peluda, de unos cinco años de edad y de un valor de treinta y cinco á cuarenta duros.

Lo que se anuncia para que el que se crea dueño pueda pasar á recogerla, abonando daños y gastos en término de quince días, pasados los cuales se enajenará en pública subasta.

Laviana, 15 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Ceferino Varela.

R. al núm. 3.002—4

SOMIEDO

En poder de D. Ceferino Riesco, vecino de La Riera, se halla depositado un caballo de dueño desconocido que se encontró el día ocho del actual en el Puerto, el que tiene las señas siguientes: edad cuatro años, color negro, con una estrella en la cabeza y una mancha blanca en el pie izquierdo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Pola de Somiedo, Septiembre 15

de 1914.—El Alcalde, Faustino Alonso.

R. al núm. 3.061—1

VALLE ALTO DE PEÑAMELLERA

En poder del vecino de este pueblo de Alles, D. Hermógenes Cervero, se halla depositada una becerria de dueño desconocido que se halló, según comunica el Alcalde de barrio, causando daños en la ería de Foyobotón.

Las señas de dicha res son las siguientes:

Edad entre dos y tres años, color rojo, astas brulladas con una marca en el anca derecha que parece una A.

Lo que se hace público para que quien se considere dueño pase á recogerla en el plazo de quince días, previo pago de los gastos ocasionados y perjuicios habidos, pues pasado dicho plazo se enajenará en pública subasta.

Consistoriales del Valle Alto de Peñamellera, 5 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Andrés de Caso.

R. al núm. 2.996—3

COLUNGA

Según me participa el vecino de esta villa D. Vicente Migoyo Morán, del Puerto de Sueve, donde la tenía pastando, ha desaparecido una yegua de su propiedad, cuyas señas son: edad 9 años, alzada seis cuartas, color pelicano; señas particulares: tiene un marco á hierro V. M. en el anca derecha, otro marco idem debajo del anterior, ininteligible, un agujero en la punta de cada oreja; se cree se haya dirigido á Peñamellera alta, pues la compró en Agosto último á un vecino de aquél concejo.

La persona en cuyo poder se encuentre se servirá entregarla á su dueño, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Colunga, 7 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Luis Montoto.

Esc. tipográfica del Hospicio provincial